



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00258-00

Revisada la demanda y los anexos de la misma, se observa que el proceso de marras, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones equivalente a **\$167.918.000,00** por capital del pagaré No. 001 aportado como base de la acción y los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo o fecha de exigibilidad de la obligación (12 de junio de 2023), hasta la presentación de la demanda (15 de junio de 2023) es decir, cuatro (4) días, por valor aproximado de **\$832.874,00**, para un total de las pretensiones de **\$168.750.874,00** valor que determina el monto de la cuantía y no supera los 150 SMLMV (**\$174.000.000,00**), por ende, debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía.

Según el numeral 1º del artículo 26 ibidem, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, a quienes se ordenará remitir el proceso para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 96 del 14-jul-2023